

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

1. **Reconózcase** al abogado *César Augusto Luna Barajas*, portador de la tarjeta profesional No. 137.448 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del llamado en garantía *Rafael Enrique Serrano*.

2. **Reconózcase** a la abogada *Yaneth Alexandra Osorio Quiñónez*, portadora de la tarjeta profesional No. 208.539 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del llamado en garantía *Rober Fabián Angarita Sequeda*.

3. Atendiendo la manifestación de desistimiento llevada a cabo por el apoderado judicial de la *Clínica Chicamocha S.A.* respecto del llamamiento en garantía efectuado al señor *Rafael Enrique Serrano* – archivo digital 44 -, la cual se enmarca en lo consagrado en el artículo 316 del C. G. P., se **acepta** la misma, sin que haya lugar a condena en costas por existir acuerdo entre llamante y llamado en garantía sobre dicho aspecto, acorde con lo dispuesto en numeral 1 del artículo precitado.

Por sustracción de materia improcedente resulta ahora emitir pronunciamiento alguno frente al recurso de reposición y la solicitud de nulidad elevada por *Rafael Enrique Serrano*, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30523e7b22793816831379adbbdea2b4784a900029729482ade4446946e10a0

Documento generado en 27/08/2021 08:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>